

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCHI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1996

Nº23,150

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 236

(De 22 de octubre de 1996)

" POR EL CUAL SE DECLARA DIA DE DUELO NACIONAL EL 24 DE OCTUBRE DE 1896, EN HONOR AL EX-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON JOSE DOMINADOR BAZAN" PAG. 2

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 91

(De 2 de octubre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GLORIA PIEDAD ARENAS GOMEZ" PAG. 3

RESOLUCION Nº 92

(De 2 de octubre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LEOCADIA MENA CAICEDO" PAG. 4

RESOLUCION Nº 93

(De 2 de octubre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GILBERTO GARCIA Y GARCIA" PAG. 6

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 6

(De 14 de agosto de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DERIVADOS DEL MAIZ PANAMA, S.A." ... PAG. 7

CONTRATO Nº 11

(De 6 de agosto de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD HEURTEMATTE Y ARIAS, S.A." PAG. 10

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 48/96

(De 2 de julio de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA COMALI PANAMA, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PAG. 10

RESOLUCION Nº 80/96

(De 27 de septiembre de 1996)

" QUE LA EMPRESA HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC, SOLICITA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO PARA ACogerSE AL REGIMEN DE BENEFICIOS E INCENTIVOS FISCALES" PAG. 11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 1 DE AGOSTO DE 1996

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ROLANDO VILLALAZ GUERRA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL SEÑOR TOMAS EMILIO DE SEDAS RAMOS" PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 236

(De 22 de octubre de 1996)

"POR EL CUAL SE DECLARA DIA DE DUELO NACIONAL EL 24 DE OCTUBRE DE 1996, EN
HONOR AL EX-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON JOSE DOMINADOR BAZAN"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

*Que el día 20 de octubre de 1996, falleció el ilustre ciudadano panameño
Don JOSE DOMINADOR BAZAN, destacado hombre público, quien tuvo
amplia y relevante participación en la vida nacional.*

*Que el ilustre desaparecido ocupó la Presidencia de la República y además
se destacó en la vida pública y privada, desempeñándose entre otros cargos,
como Ministro de Gobierno y Justicia, Diputado de la Segunda Asamblea
Nacional Constituyente, Diputado de la Asamblea Nacional Legislativa, Alcalde
del Distrito de Colón y Vicepresidente de la República para el periodo 1960 a
1964.*

*Que Don JOSE DOMINADOR BAZAN, tuvo una destacada participación
en la lucha a favor de los derechos y las garantías fundamentales de los
ciudadanos.*

D E C R E T A :

PRIMERO. *Lamentar el deceso del distinguido ciudadano Don JOSE DOMINADOR BAZAN.*

SEGUNDO. *Declarar día de duelo nacional, el jueves 24 del presente mes de octubre, fecha en que se llevarán a cabo las exequias de Don JOSE DOMINADOR BAZAN.*

TERCERO. *Ordenar que la Bandera Nacional sea izada a media asta desde el dia 24 de octubre hasta el dia 26 de octubre del presente año, en señal de duelo por fallecimiento de Don JOSE DOMINADOR BAZAN.*

CUARTO. *Ordenar que se rinda a Don JOSE DOMINADOR BAZAN, por parte del Gobierno Nacional, los más altos honores que le correspondan a su alta jerarquía como Ex-Presidente de la República.*

QUINTO. *Las oficinas públicas y privadas permanecerán abiertas en su horario regular.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobieno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 91
(De 2 de octubre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GLORIA PIEDAD ARENAS GOMEZ, con nacionalidad VENEZOLANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15.724 del 27 de octubre de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal, No.E-8-55156.
- d) Certificado de Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Edgardo Campana B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.185 del 25 de julio de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GLORIA PIEDAD ARENAS GOMEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 92
(De 2 de octubre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, LEOCADIA MENA CRICEDO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.26,066 del 31 de marzo de 1966.
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-22672.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 220, partida 133 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la peticionaria y el panameño FEDERICO NAVARRO ZAMBRANO.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 157 de la Provincia de Panamá, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Hernán Brenes C.
- h) Documento de Identidad, expedido por el Cónsul General de Colombia en Panamá, a favor de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.77 del 24 de marzo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral;
- j) Informe, rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia;

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LEONCADIO MENA CAICEDO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 93
(De 2 de octubre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GILBERTO GARCIA Y GARCIA, con nacionalidad GUATEMALTECA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Municipal de Boquete, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permanencia Definitiva, mediante Resuelto No.40.239 del 12 de noviembre de 1973.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-27351.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por la Dirección General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Leonidas A. Pretelt.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.871 del 8 de septiembre de 1986, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GILBERTO GARCIA Y GARCIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 6
(De 14 de agosto de 1996)**

ADQUISICION DE CREMAS ENRIQUECIDAS

Contrato celebrado el 14 de agosto de 1996, entre Doctora AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, mujer, panameña, casada, Médico especialista, con cédula de identidad personal No.7-52-318 actuando en nombre y representación de Ministerio de Salud de la República de Panamá (en lo sucesivo denominado "el comprador") por una parte y el Señor Pedro Joel Zeballos, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-96-169 actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada DERIVADOS DEL MAIZ PANAMA, S.A., la cuál se encuentra inscrita a Ficha 250633, Tomo 33137 e Imagen 2, Provincia de Veraguas, Sección de Pelicula Mercantil del Registro Público (en lo sucesivo denominado "el Proveedor") por la otra.

POR CUANTO el comprador desea que el Proveedor le suministre ciertos Bienes y Servicios conexos, a saber (**9,616 quintales de cremas enriquecidas y ejecutar y supervisar la carga y descarga de los bienes suministrados; proveer las herramientas necesarias para la carga y descarga de los bienes suministrados**) y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de (**Setecientos cuarenta y ocho mil setecientos catorce balboas con 20/100, B/. 748,714.20**) (en lo sucesivo denominado "precio del Contrato") imputables a la partida presupuestaria No.0.12.1.5.3.04.02.201 de la cuenta corriente No. 04-96-0003-8 a nombre del Proyecto de Salud Rural MINSA/Banco Mundial, Cuenta Especial-Fondo Especial.

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en el presente Contrato tienen el mismo significado que las indicadas en las Condiciones del Contrato a que se refieren.
2. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él:
 - (a) el Formulario de Oferta y la Lista de Precios presentados por el Proveedor;
 - (b) la Lista de Equipos y Servicios;
 - (c) las Especificaciones Técnicas;
 - (d) las Condiciones Generales del Contrato, y
 - (e) las Condiciones Especiales del Contrato.
3. El Proveedor se compromete por el presente con el comprador a suministrarle los Bienes y Servicios y a subsanar sus defectos de conformidad y en todo respecto con las disposiciones del Contrato, en consideración a los pagos que el comprador hará al Proveedor en la forma que se indica a continuación.
 - (i) **Anticipo:** 10% del precio total del contrato se pagará dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, contra presentación de un recibo y de una garantía bancaria por un monto equivalente;

- (ii) **Contra entrega:** 80% del precio se pagará al momento de la recepción de los bienes contra presentación de los documentos indicados en la cláusula 10; y
- (iii) **Al momento de la aceptación final:** el 10% restante del precio del contrato se pagará al contratista dentro de los 30 días siguientes a la fecha del certificado de aceptación de la entrega respectiva.
4. Como contrapartida por suministrarle los Bienes y Servicios y subsanar los defectos, el comprador se obliga a pagar al Proveedor el valor del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en el Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes han preparado el presente Contrato y lo han firmado de conformidad con las leyes de la República de Panamá en la fecha antes indicada.

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Nombre del comprador

PEDRO JOEL ZEBALLOS
Nombre del proveedor

REFRENDADO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONTRATO N° 11
(De 6 de agosto de 1996)

ADQUISICION DE EQUIPO TERRESTRE

Contrato celebrado el 6 de agosto de 1996, entre Doctora AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, mujer, panameña, casada, Médico especialista, con cédula de identidad personal No. 7-52-318 actuando en nombre y representación de Ministerio de Salud de La República de Panamá (en lo sucesivo denominado "el comprador") por una parte y el Señor Raúl S. Tapia R., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-187-854 actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada HEURTEMATTE y ARIAS, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 59231, Tomo 143 e Imagen 227, Provincia de Panamá, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, actualizada en la Ficha 59231, Rollo 4416 e Imagen 217 (en lo sucesivo denominado "el Proveedor") por la otra.

POR CUANTO el comprador desea que el Proveedor le suministre ciertos Bienes y Servicios conexos, a saber (25 pick-up 4WD doble cabina, 12 pick-up 4WD cabina sencilla y ejecutar y supervisar la carga y descarga de los bienes suministrados; proveer las herramientas necesarias para la carga y descarga de los bienes suministrados) y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de (Quinientos setenta y seis mil trescientos balboas con 02/100, B/. 576,300.02) (en lo sucesivo denominado "precio del Contrato") imputables a las

partidas presupuestarias No.0.12.1.5.3.04.01.314 de la cuenta corriente No. 04-96-0003-8 a nombre del Proyecto de Salud Rural MINSA/Banco Mundial, Cuenta Especial-Fondo Especial.

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en el presente Contrato tienen el mismo significado que las indicadas en las Condiciones del Contrato a que se refieren.
2. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él:
 - (a) el Formulario de Oferta y la Lista de Precios presentados por el Proveedor;
 - (b) la Lista de Equipos y Servicios;
 - (c) las Especificaciones Técnicas;
 - (d) las Condiciones Generales del Contrato, y
 - (e) las Condiciones Especiales del Contrato.
3. El Proveedor se compromete por el presente con el comprador a suministrarle los Bienes y Servicios y a subsanar sus defectos de conformidad y en todo respecto con las disposiciones del Contrato, en consideración a los pagos que el comprador hará al Proveedor en la forma que se indica a continuación.
 - (i) **Anticipo:** 10% del precio total del contrato se pagará dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, contra presentación de un recibo y de una garantía bancaria por un monto equivalente;
 - (ii) **Contra entrega:** 80% del precio se pagará al momento de la recepción de los bienes contra presentación de los documentos indicados en la cláusula 10; y
 - (iii) **Al momento de la aceptación final:** el 10% restante del precio del contrato se pagará al contratista dentro de los 30 días siguientes a la fecha del certificado de aceptación de la entrega respectiva.
4. Como contrapartida por suministrarte los Bienes y Servicios y subsanar los defectos, el comprador se obliga a pagar al Proveedor el valor del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en el Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes han preparado el presente Contrato y lo han firmado de conformidad con las leyes de la República de Panamá en la fecha antes indicada.

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Nombre del comprador

RAUL S. TAPIA
Nombre del proveedor

REFRENDADO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCIÓN N° 48/96
(De 2 de julio de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **COMALI PANAMA, S.A.**, sociedad inscrita en la ficha 264988, rollo 36827, imagen 27, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **OSVALDO MOUYNES**, con cédula de identidad personal No. 3-79-856, con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Torre Miramar, Piso No. 9, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que hayan cumplido con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar, en este caso la de Restaurante Turístico. Artículo 52, literal D del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrece el servicio de restaurante en un establecimiento comercial denominado **BURGER KING**, con ubicación en Calle 53, Edificio Mar Plaza, y que cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y con los requisitos consagrados en el artículo 52, literal D del Reglamento.

Que la actividad turística a la que se dedica la empresa **COMALI PANAMA, S.A.**, es considerada como diversificación de la oferta turística.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en méritos a las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **COMALI PANAMA, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la **CERTIFICACIÓN** correspondiente en que conste que la empresa **COMALI PANAMA, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de

Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará el servicio de Restaurante Turístico en la República de Panamá; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N°. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa mantener vigente la póliza de responsabilidad civil del RESTAURANTE BURGER KING por el término de operación de la misma.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa COMALI PANAMA, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 8.323.00) correspondiente al uno por ciento (1%) de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 832.300.00) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AIDA DE ORILLAC
Presidenta, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

**RESOLUCION N° 80/96
(De 27 de septiembre de 1996)**

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que el dia 29 de marzo de 1996, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo expidió la Resolución 22/96 en donde se ordenaba la inscripción de la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC., en el Registro Nacional de Turismo.

Que en dicha Resolución 22/96, en el párrafo primero del considerando se transcribe el Registro Único del Contribuyente o ficha, rollo e imagen en forma errada.

Que el Registro Único de Contribuyente (RUC) correcto es Ficha 274200, Rollo 39119 e Imagen 0063.

RESUELVE

Artículo Primero: El Primer Párrafo del Considerando de la Resolución N° 22/96 de 29 de marzo de 1996 quedará así:

“CONSIDERANDO

Que la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC., sociedad inscrita en la Ficha 274200, Rollo 39119, Imagen 0063, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por Simón Hafeitz, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-163-2437, con domicilio en el Edificio Vallarino, Oficina M-108, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995.”

Artículo Segundo: El resto íntegro de la Resolución N° 22/96 tanto en su considerando como en su parte resolutiva, que no fue objeto de modificación, quedará igual.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1 DE AGOSTO DE 1996**

MAGISTRADO PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z.

14-96

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ROLANDO VILLALAZ GUERRA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR TOMAS EMILIO DE SEDAS RAMOS, CONTRA EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO N°11 DE 12 DE ENERO DE 1988, EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCIÓN, Y EL POSTERIOR ACTO DE ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION N°4, CONTENTIVO DEL PROCESO LABORAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO, PROMOVIDO POR TOMAS DE SEDAS RAMOS CONTRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

PANAMA, PRIMERO (1o.) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

VISTOS:

El licenciado ROLANDO VILLALAZ GUERRA, apoderado del señor TOMÁS DE SEDAS RAMOS, ha promovido proceso de inconstitucionalidad para que se declare que son

inconstitucionales "los actos ocurridos en la etapa de ejecución de una sentencia", singularmente la debida notificación del Auto N°11, de 12 de enero de 1988, mediante la cual ordena el cumplimiento de la orden de reintegro, en fase de la ejecución de la sentencia PJ-4, de 30 de septiembre de 1987. La demanda de inconstitucionalidad fue admitida por el Magistrado Ponente, mediante resolución de 17 de enero de 1994.

Mediante la Vista N°96, de 3 de enero de 1996, la Procuradora de la Administración, contestó la demanda de inconstitucionalidad planteada, la que, en esencia, comparte el criterio del demandante, en el sentido de que el acto impugnado es violatorio del artículo 32, sobre debido proceso, por entender que al notificar el auto N°11 mediante notificación personal, en lugar de hacerlo mediante edicto, se violó la garantía del debido proceso.

El demandante fundamenta la acción constitucional en los siguientes hechos:

"Primero: Los procesos laborales de ejecución de sentencia se encuentran delimitados en el Capítulo IV, del Título VIII, del Libro IV del Código de Trabajo. Las normas procesales de dicho Capítulo constituyen esa institución instrumental que en diversas resoluciones la Corte Suprema de Justicia ha definido como la que asegura a las partes en los procesos establecidos de acuerdo a la ley, que los mismos se desarrollen sin dilaciones injustificadas, aportándose y contradiciéndose las pruebas presentadas y haciendo uso debido y oportuno de todos los medios de impugnación que proceden contra las resoluciones, en defensa de sus intereses. Son normas legales que dentro de estos procesos de ejecución, desarrollan la garantía consagrada en la Constitución Nacional del debido proceso.

Segundo: Que el 12 de enero de 1988 el Juzgado Cuarto de Trabajo de la primera sección infringiendo el

procedimiento establecido, cuando emite el Auto de ejecución de sentencia N°11 con el cual se ordena al IRHE, el cumplimiento de la orden judicial de reintegro del trabajador TOMAS EMILIO DE SEDAS RAMOS contenida en la sentencia PJ-4 de 30 de septiembre de 1987 de la Junta de Conciliación y Decisión N°4, y sin ninguna justificación se omite fijar una vez profiere dicha resolución, el Edicto que en una forma clara le exige la norma contenida en el artículo 396 del Código de Trabajo para notificar a las partes y desfijarlo veinticuatro (24) horas después.

Tercero: El 18 de enero de 1988, luego de seis (6) días de haberse expedido la resolución anteriormente mencionada, se viola expresamente lo establecido, notificando de manera personal al Director General del IRHE, quien evidentemente y con deliberada intención se niega a notificarse de esa resolución, acusandose que en lugar de

reintegro, ellos pagaría todas sus prestaciones.

Cuarto: El 19 de enero de 1988, la persona encargada de notificar en el Juzgado Cuarto de Trabajo de la primera sección, infringió la norma procesal que con carácter general está descrita en el artículo 886 del Código de Trabajo, ya que frente a la renuencia del Director General del IRHE a notificarse de esa resolución, no se hizo acompañar de ningún testigo que le firmara esa diligencia y que se anotara en el expediente esa situación, detallando la fecha en que ocurrió, de manera que para todos los efectos legales quedara constancia de que se había hecho esa notificación.

Quinto: Que en el proceso de ejecución de sentencia que se tramitó en el Juzgado Cuarto de Trabajo de la primera sección, resultó clara dilación para hacer cumplir la sentencia PJ-4 de 30 de septiembre de 1987 expedida por la Junta de Conciliación y Decisión N°4, ya que durante veintisiete (27) meses se mantiene pendiente la notificación y el cumplimiento de la resolución, sin encontrarse durante todo ese lapso, alguna constancia que intentara comunicar al IRHE para que cumpliera la orden judicial de reintegro.

Sexto: El Juzgado Cuarto de Trabajo de la primera sección omite decretar de oficio el apremio corporal en contra del Director General del IRHE por haber incurrido en desacato frente a la orden judicial de reintegro que se encontraba contenida en la sentencia PJ-4 de 30 de septiembre de 1987 de la Junta de Conciliación y Decisión N°4 y por su manifiesta renuencia a evadir la notificación del Auto de ejecución N°11 de 12 de enero de 1988. A pesar de que el apoderado legal del trabajador solicita el apremio corporal por desacato en contra de dicho funcionario, el 24 de junio de 1988, este Juzgado no resuelve y luego de 22 meses ordena su archivo.

Séptimo: La tramitación del proceso

Las disposiciones constitucionales violadas son, en apreciación del demandante, los artículos 32 y 212 de la Constitución Política, el primero de ellos el derecho

de ejecución de sentencia, debidamente descrito con el Auto N°11 ya señalado, infringe claras disposiciones constitucionales y se proyecta en una serie de normas legales que tampoco se les tomó en cuenta en el juzgado Cuarto de trabajo de la primera sección.

Octavo: Al emitir sentencia la Junta de Conciliación y Decisión N°4 en el proceso laboral por despido injustificado instaurado por el trabajador De Sedas Ramos en contra del IRHE, dispuso condenar a esa institución del Estado, ordenando el reintegro a sus labores habituales y el pago de los salarios caídos hasta la fecha de su efectiva reincorporación.

Noveno: Al no haber cumplido el IRHE dentro de los términos legales correspondientes con la orden judicial de reintegro, se debió solicitar la remisión del expediente al Juzgado seccional de Trabajo de turno, a fin de que se surtiera el trámite de ejecución de dicha sentencia, correspondiéndole al Juzgado Cuarto de la primera sección, efectuar dicha diligencia. Cuando dicho Juzgado emite el Auto N°11 de ejecución de dicha sentencia, nunca se efectúa la notificación correspondiente, no cumpliéndose las disposiciones contenidas en el mismo.

Décimo: El 30 de abril de 1990 el Juzgado Cuarto de Trabajo de la primera sección luego de mantener sin ejecutar por 27 meses esa sentencia ni notificar el Auto N°11 de 12 de enero de 1988, decide archivar el expediente que provenía de la Junta de Conciliación y Decisión N°4 y que solamente se le había remitido para que ordenara cumplir la sentencia PJ-4 del 30 de septiembre de 1987, con lo cual colocó en una total indefensión a nuestro mandante.

Décimo Primero: Que el proceso de ejecución de sentencia y lo dispuesto en el Auto N°11 de 12 de enero de 1988 quedó inconcluso, sin que se cumpliera lo allí contenido". (Págs.23-26).

fundamental al debido proceso, y el segundo, el artículo 212 sobre el contenido que deben contener las leyes procesales.

El artículo 32, como se dijo, instituye el derecho fundamental al debido proceso, garantía procesal de rango constitucional, que ha sido concretada y precisada en copiosa jurisprudencia por parte de este Pleno, el que ha hecho suyo el contenido del debido proceso, como lo señala el Magistrado ARTURO HOYOS, y que ha incorporado en su reciente monografía sobre dicho derecho fundamental, en la forma que se reproduce.

"De esta forma, nosotros entendemos que la garantía constitucional del debido proceso es "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas

lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos"".

(ARTURO HOYOS, El Devido Proceso. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá-Colombia. 1996, pág.54).

Es evidente que la notificación constituye parte medular del proceso, porque constituye el acto de comunicación mas importante para ejercer, en la debida oportunidad, el derecho de defensa y garantizar el principio de bilateralidad, esencial en todo proceso, y en el constitucional con mayor razón. Para determinar, sin embargo, si se ha viciado la citada garantía procesal, conviene analizar el acto de notificación defectuosa, que es, como ya ha quedado establecido, en el auto N°11, de 12 de enero de 1988. La puesta en conocimiento de la citada resolución judicial fue debidamente realizada al demandante en el proceso de ejecución de la sentencia laboral, y no fue sino al demandado, la institución autónoma del Estado

denominada INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE), en quien se produjo la anomalía por lo que el derecho subjetivo violado o pretermitido, fue el derecho fundamental a la notificación que tenía, en la fase de ejecución ya dicha, el I.R.H.E., y no el ejecutante. Este fue notificado en forma personal, y en el acto de notificación ha podido utilizar todos los recursos y medios de impugnación que el ordenamiento jurídico pone a su disposición, por lo que se descarta el estado de indefensión en el que, aparentemente, se colocó al trabajador.

Resulta oportuno, destacar algunas actuaciones jurisdiccionales que pueden coadyuvar para analizar, en su conjunto, si se han violado, efectivamente, los derechos del trabajador que integran la garantía del debido proceso, cuyo contenido ya a sido expuesto. La secuencia inicial del proceso, accede a una demanda contra la destitución realizada por la entidad autónoma al trabajador, contenida en la Nota DAL-CALP-09-87, la que motivó un proceso de despido injustificado, instaurado por el trabajador, que fue resuelto en forma favorable al trabajador, mediante la sentencia PJ-4, proferida por la Junta de Conciliación y Decisión, de 30 de septiembre de 1987, resolución jurisdiccional que fue objeto de apelación, y que fue decidida mediante resolución de 10 de diciembre de 1987, que la negó. Mediante auto N° 11, de 12 de enero de 1988, se ordenó al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) el cumplimiento de la decisión jurisdiccional que motivó su ejecución. Y es notificación de la resolución de la orden de cumplimiento de la primera resolución la que motivó la lesión al debido proceso, en apreciación del recurrente.

Se aprecia que, a foja 139, el ejecutado promovió acción de amparo de garantías constitucionales, el cual fue desestimado por este Pleno, mediante resolución de 13 de mayo de 1988. El Director General del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), según manifiesta la propia sentencia, demandó en amparo la revocatoria de la sentencia PJ-4, por violar reglas del debido proceso, con lo que acreditó que, en efecto, tenía conocimiento de la referida sentencia. Con posterioridad, el trabajador, por entender que el reintegro que había ordenado a la entidad demandada, no se había cumplido en forma adecuada, presentó demanda por despido indirecto, el que fue finalmente resuelto por la sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, al desatar recurso de casación laboral, contra la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo, de 30 de octubre de 1991, recurso de casación que revocó dicha sentencia, y condenó al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), a pagar la indemnización por despido indirecto, en razón de la renuncia por causa justificada que presentó el trabajador a la entidad autónoma en cuestión.

Con los antecedentes ya indicados se tienen los elementos indispensables para dilucidar, si, en efecto, se produjo una violación al debido proceso, de tal magnitud, que colocó al trabajador en un estado de indefensión, producto de la notificación defectuosa e incompleta al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE).

El Código de Trabajo regula lo relativo a las notificaciones, en los artículos 877 a 889 del Código de Trabajo, dentro de cuyo procedimiento, el artículo 885 establece la regla que se transcribe a continuación:

"Artículo 885.- Si la persona a quien deba notificarse una resolución en escrito suyo, o en otra forma se manifestare sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito, o hace gestión en relación con la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal".

Es evidente que, en la secuencia reseñada, el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) se manifestó sabedora del auto N°11, en razón de que reintegro al trabajador a dicha empresa pública, por lo que, ante discrepancias con respecto al cumplimiento de la sentencia, obligó al trabajador a formular renuncia al cargo, después de haber sido reincorporado, y a presentar demanda de pago de indemnización por despido injustificado, demanda ésta que fue decidida en forma final por el recurso de casación antes aludido, indemnización que fue pagada por la empresa pública, si bien existen discrepancias con respecto al monto pagado por la expresada empresa, lo que cae por fuera del proceso de inconstitucionalidad, que recae sobre al auto N°11 de 12 de enero de 1988, cuando, con posterioridad se produce el ejercicio de acciones procesales que dejan sin efecto el propósito perseguido por la demanda de inconstitucionalidad. En efecto, el citado proceso perdió su razón de ser cuando, ante la renuncia del trabajador por causa justificada, ésta fue decretada y se condenó a la empresa pública al pago de la indemnización que corresponde por despido injustificado.

En base a las consideraciones que anteceden, resulta en verdad inocua la pretensión de inconstitucionalidad sobre un proceso que ya ha perdido su razón de ser, por las consideraciones que anteceden, por cuanto el interés patrimonial del trabajador ya ha sido satisfecho por la

empresa pública en mención. Resulta, pues, evidente que la empresa pública en referencia conocía el contenido del Auto nº 11, el que perdió su razón de ser con el cumplimiento de la orden de reintegro. El cuestionamiento de la forma en que la empresa pública demandada cumplió con la orden judicial, y que desembocó en un nuevo proceso, cuya pretensión era el pago de las indemnizaciones, en virtud del despido indirecto que motivó la renuncia por causas justificadas del trabajador, el denominado despido indirecto, es indicativo del conocimiento de la entidad demandada de la notificación que se le debía hacer, y, por lo tanto, ante el cumplimiento del presupuesto de hecho contenido en la disposición del Código de Trabajo que ha sido reproducida, es obvio que no se ha pretermitido las normas sobre notificaciones, por cuanto los actos propios posteriores de la empresa pública, han saneado la defectuosa notificación que ha motivado este proceso constitucional. No se ha producido, por tanto, la violación al debido proceso.

La otra disposición constitucional que se estima vulnerada por el recurrente es el artículo 212 de la Ley Fundamental. Una simple lectura de dicho precepto nos indica que constituye una norma programática, que le indica al Órgano Legislativo, cuales han de ser los principios que han de presidir la adopción de la legislación procesal panameña, norma programática ésta que no puede incidir, de manera directa, en una pretensión de inconstitucionalidad de un acto procesal singular, como ocurre en la presente encuesta.

Los autores colombianos, GASPAR CABALLERO SIERRA y MARCELA ANZOLA GIL, en su "Teoría Constitucional" se han referido a la problemática de las normas programáticas

contenidas en el ordenamiento constitucional, en la siguiente forma:

"Entre los principios constitucionales y las normas programáticas no existe una línea divisoria clara. Muchas veces las normas programáticas se toman como principios generales, y los principios generales, cuando en cierta forma despliegan una cierta eficacia directa, adquieren el valor programático respecto a la disciplina legislativa.

A pesar de lo anterior existen diferencias. Mientras los principios generales se refieren a la coherencia interna del ordenamiento jurídico y actúan al inicio de la acción normativa; las normas programáticas apuntan hacia los fines político-sociales del ordenamiento y a la finalidad misma de la acción normativa. Los principios se refieren a los límites internos de la acción normativa, y a la manera en que esta se desarrolla; en tanto que los preceptos programáticos conciernen a los fines que deben buscarse o perseguirse a través de la llamada actividad normativa.

Las normas programáticas están llamadas más que a regular la materia de que se trata, a dirigir la actividad estatal en lo que concierne a la consecución de determinados fines. En tal circunstancia, de la propia observancia por los organismos estatales de dichas normas programáticas y de la orientación de los fines que sean del caso, depende la mejor satisfacción de los intereses protegidos por aquellas.

Las normas programáticas no se limitan a definir los fines que deben presidir la gestión de los poderes públicos, ya que también determinan, aunque sea en términos genéricos los medios que deben utilizarse para tales efectos, reduciéndose así la capacidad discrecional del normativismo legislativo".

(CABALLERO SIERRA Y ANZOLA GIL. Teoría Constitucional. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá-Colombia. 1995. Pág.44)

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA NO VIABLE la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado ROLANDO VILLALAZ GUERRA, en nombre y representación del señor TOMAS EMILIO DE SEDAS RAMOS contra el acto de notificación del Auto N°11 de 12 de enero de 1988, expedido por el Juzgado Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, y el posterior acto de archivar el expediente de la Junta de Conciliación y Decisión N°4, contentivo del proceso laboral por despido injustificado, promovido por TOMAS DE SEDAS RAMOS contra EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE).

NOTIFIQUESE Y DEVUELVAZ.

ROGELIO A. FABREGA Z.

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI

DE AGUILERA

CARLOS MUÑOZ POPE

EDGARDO MOLINO MOLA

FABIAN A. ECHEVERRS

RAFAEL A. GONZALEZ
ARTURO HOYOS
ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

AVISOS

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que **CARLOS UNG CHONG** ha vendido el establecimiento comercial denominado **BODEGA BOQUETE** situado en la ciudad de Colón, al señor **KAO KEE CHING CAL.** Colón, 26 de septiembre de 1996.

L-037-679-44

Segunda publicación

de Comercio se comunica que el señor **DAVID CHONG DE GRACIA** ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESCO RICO SABOR** situado entre las calles 6 y 7 Avenida Central Nº 6069, de la ciudad de Colón; a la Sra. **HUI VAN CUYANG DE CHEN.**

Colón, 10 de octubre de 1996.

L-037-679-28

Primera publicación

Artículo Nº 777 del Código de Comercio, comunico que yo **EULALIA JORDAN DE FLORES**, panameña, casada comerciante mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-108-82 propietaria del establecimiento denominado **TOY SQUIRE** está ubicado en CL. 11 y 12, Ave. Central Edificio Nº 11159

Colón. Le vendí al señor **FRANCISCO LEE CHEONG**, varón mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº PE-1-135,

con residencia en CL 11 y 12 Ave. Central, casa Nº 11.104 de la ciudad de Colón.

EULALIA JORDAN DE FLORES
Céd. 8-108-821

L-037-827-24

Primera publicación

1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 51575, y la Imagen 124, Sección Micropelícula-Mercantil desde el 9 de octubre de 1996.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, a las 02-17-28.0 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador

L-037-851-20

Única publicación

de septiembre de 1996.
Que sus suscriptores son:

-1- Carlos Alfredo López Guevara

-2- Carlos Bolívar Pedreschi

Que sus directores son:

1- Gustavo Cisneros

2- Jesús Tovar

3- Ricardo Cisneros
Que sus Dignatarios son:

Presidente - Gustavo Cisneros

Tesorero - Ricardo Cisneros

Secretario - Jesús Tovar

Que su Agente Residente es- Raúl Eduardo Vaccaro

Que su capital es de ****10,000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá.

Que no consta representación legal.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de septiembre o mil novecientos noventa y seis, a las 03-45- 31.5 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MIGDALIA DE VALDIVIESO

Certificador

L-037-851-20

Única publicación

AVISO

Por este medio yo, **MANUEL RAMON GRANADOS**, con cédula de identidad personal 4-68-602 en mi calidad de representante legal de la **SOCIEDAD LABORATORIOS Y FARMACIAS MADISA, S.A.**, aviso al público la cancelación de la licencia Comercial Nº 37464, expedida el día 10 de abril de 1990, por venta a la sociedad **LUKE, S.A.**, microfilmada en la Ficha 321993, Rollo 51701 e Imagen 0107 de la sección de micropelícula (Mercantil) del Registro Público.

L-037-859-42

Primera publicación

AVISO

Yo, **TANG KAM YEE**, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal número N-17-975, por este medio hago saber al público en general que a partir del día 1º de octubre de 1996 he traspasado en venta mi establecimiento comercial denominado **"BODEGA, SUPER MERCADO Y RESTAURANTE FRANCISCO"**, ubicado en calle 16 Federico Boyd Nº 1519, al señor Huang Guojie, con cédula N-17-936.

Tang Kam Yee
Céd. N-17-975

L-037-826-35

Primera publicación

AVISO

Que la sociedad **GENERAL FOODS PANAMA S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 103807, Rollo 10150, Imagen 78, desde el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y tres.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 6763 de 6 de septiembre de

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 6912 de 12 de septiembre de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 51326, Imagen 008, de la Sección Micropelículas - Mercantil- desde el 19

AVISO

Que la sociedad **INTERNATIONAL CANAIMA COMPATY S.A..**, se encuentra registrada en la Ficha 11716, Rollo 490, Imagen 432, desde el cinco de abril de mil novecientos setenta y siete.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 6912 de 12 de septiembre de 1996, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 51326, Imagen 008, de la Sección Micropelículas - Mercantil- desde el 19

MIGDALIA DE VALDIVIESO

Certificador

L-037-851-20

Única publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5 PANAMA OESTE
EDICTO N° 186-DRA-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONIA ALVARADO VALDES Y OTROS**, vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimiento Cabecera, Distrito de

Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-21-783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-143-85, según plano aprobado Nº 800-01-12289 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjutable,

con una superficie de 1 Has + 9004.14 M2, que formaparte de la Finca Nº 1214, inscrita al Tomo 21, Folio Nº 150, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre 3 Mts. de carretera a otros lotes y David Rodriguez.

SUR: Carrera de asfalto 10 mts. de Cerro Silvestre a otros lotes.

ESTE: Rafael Pinto.
OESTE: Rio Juan Redondo y Deluvina

Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arráján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de octubre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-037-845-22
Unica Publicación

superficie de 4 Has + 3254.58 M2, ubicado en San Pablo Nuevo Arriba, corregimiento San Pablo Nuevo Arriba, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gumercindo Méndez B.
SUR: Luis Guerra, Vicente González, Mártir Aguirre, camino hacia San Pablo Nuevo.
ESTE: Camino hacia Corozal.
OESTE: Vicente Gobzález, Luis Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de octubre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-287-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI!
EDICTO Nº 355-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER: Que el señor **VICENTE GONZALEZ U. VICENTE GONZALEZ RIOS**, vecino (a) de San Pablo Nuevo Arriba, corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-114-183 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0259, según plano aprobado Nº 405-07-13496, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional; con una

público,

HACE SABER:
Que el señor **MARIA EUGENIA ROJAS DE ATHANASIADIS**, vecino (a) de Potrerillo Arriba, corregimiento de Potrerillo, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-2713 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0618, según plano aprobado Nº 406-05-13735, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional; con una superficie de 3 Has + 0238.05 M2, ubicado en Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Eugenia Rojas de Athanasiadis, José Inés Espinoza SUR: Camino René Silvera.

ESTE: José Inés Espinoza.
OESTE: Alis D. Castillo, Igsa Maritza Dailey. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de septiembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-287-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI!
EDICTO Nº 357-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI!
EDICTO Nº 359-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor **DALIDA MARIA GONZALEZ SANJUR**, vecino (a) de Llano Limón, corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-36-823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0233, según plano aprobado Nº 412-01-13353, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional; con una superficie de 29 + 9998.70 M2, ubicado en Llano Limón, corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos Santiago Castillo.

SUR: María del Carmen Sanjur de Sánchez.
ESTE: Camino a otras fincas.
OESTE: Carlos Santiago Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-173-05
Unica Publicación R

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de septiembre de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-183-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI!
EDICTO Nº 361-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor **ALEXANDER ALFREDO HERANDEZ VALENZUELA**, vecino (a) de Vía Brazil, corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-176-346 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0085, según plano aprobado Nº 401-01-13772, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + con 1.269.96 M2, ubicado en El Palmer, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elvis Ribbert Teodoro Brown, Julio César Sanjur. SUR: Calle hacia El Palmar, vereda. ESTE: Julio César Sanjur. OESTE: Elvis Ribbert Teodoro Brown, calle hacia El Palmar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Baúl o en la Corregiduría de Caocera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de septiembre de 1996.	cédula de identidad personal Nº 7-43-26 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-035-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 15 + 0526.90 M2, en el plano Nº 705-01-5899 ubicado en La Quebrada, el corregimiento Cabecera, Distrito de Pocí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Agustina B. Vda. de Díaz, carrión de servidumbre al terreno. SUR: Terreno de Pedro González Polo, quebrada Las Vergaras. ESTE: Terreno de Eudimia C. de De León. OESTE: Terreno de Lorenzo Cuervo G. y Agustina B. Vida de Díaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pocí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de agosto de 1996.	REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 160-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER:	ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-009-111 Unica Publicación	órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 36 días del mes agosto de 1996.
ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-037-249-54 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 157-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER: Que el señor (Sra.) LEODOLINDA MARIA CERRUD DE PEREZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocí, portador de la	REP. PANAMA EDICTO Nº 160-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER:	REP. PANAMA EDICTO Nº 160-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER:	órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 36 días del mes agosto de 1996.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 157-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER: Que el señor (Sra.) LEODOLINDA MARIA CERRUD DE PEREZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocí, portador de la	ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-009-104 Unica Publicación	REP. PANAMA EDICTO Nº 160-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER:	REP. PANAMA EDICTO Nº 160-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER:	órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 36 días del mes agosto de 1996.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 157-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER: Que el señor (Sra.) LEODOLINDA MARIA CERRUD DE PEREZ, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocí, portador de la	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 157-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER: Que el señor (Sra.) AMINTA RODRIGUEZ ESCOBAR, vecino (a) del corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-59-379 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-351-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 0 + 4477.14 M.C en el plano Nº 702-03-6333 ubicado en La Colorada Abajo, el corregimiento La Colorada, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Alcibiades Rodríguez. SUR: Rodadura de asfalto que conduce de Macaracas hacia Río Estibana ESTE: Terreno de Alcibiades Rodríguez. OESTE: Terreno de Alcibiades Rodríguez y Rodadura de asfalto que conduce hacia Macaracas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Llano Grande, Distrito de Océ, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino de Llano Grande a El Higuito. SUR: Concepción Guevara. ESTE: Victor Guevara. OESTE: Camino de Llano Grande a El Higuito. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de agosto de 1996.	ROSI M. RUILOBA S. Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-009-104 Unica Publicación	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 157-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público, HACE SABER: Que el señor (Sra.) AMINTA RODRIGUEZ ESCOBAR, vecino (a) del corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-59-379 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-351-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 0 + 4477.14 M.C en el plano Nº 702-03-6333 ubicado en La Colorada Abajo, el corregimiento La Colorada, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Alcibiades Rodríguez. SUR: Rodadura de asfalto que conduce de Macaracas hacia Río Estibana ESTE: Terreno de Alcibiades Rodríguez. OESTE: Terreno de Alcibiades Rodríguez y Rodadura de asfalto que conduce hacia Macaracas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Llano Grande, Distrito de Océ, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino de Llano Grande a El Higuito. SUR: Concepción Guevara. ESTE: Victor Guevara. OESTE: Camino de Llano Grande a El Higuito. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 9 días del mes de agosto de 1996.	órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 36 días del mes agosto de 1996.

OESTE: Margarita Fellove de Larsson.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes agosto de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-070-558
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 097
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) ESCOLASTICA PNO DE VEGA, vecino (a) del Corregimiento Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-55, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0043 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4285.11 M², según plano aprobado N° 603-05-715 ubicado en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú,

de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jerónimo Jaramillo.
SUR: Río Saibre.
ESTE: Jerónimo Jaramillo.

OESTE: Alciabides Vega - callejón al Negrito.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los seis días del mes agosto de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-070-777
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 122-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) PEDRO PEREZ BARRIA, vecino (a) del Corregimiento Cerro Largo, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-30-750, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0277 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 17 Has + 4633.49 M², según plano aprobado N° 603-02-4693 ubicado en el Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aquileo Cruz - Inocente González.

SUR: Camino de Cerro Largo a El Bejucal.

ESTE: Camino de Cerro Largo a El Bejucal - Callejón a otras fincas.

OESTE: Camino de Cerro Largo a El Bejucal - Callejón a otras fincas.. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 13 días del mes agosto de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-071-784
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 189-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) LUIS ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CTRA.

vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal N° 6-23-957 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0054 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7292.98 M², según plano aprobado N° 64-01-3877 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Fernando Antonio Ortega.

SUR: Camino de servidumbre a Las Huertas.

ESTE: Carlos Bernal Tejada.

OESTE: Fernando Antonio Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 13 días del mes agosto de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-071-784
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 189-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) LUIS ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CTRA.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 189-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) LUIS ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CTRA.

OFICINA: HERRERA
EDICTO 089-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) MIGUEL HERNANDEZ MENDOZA, vecino (a) del Corregimiento La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-21, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0445 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6472.17 M², según

plano aprobado N° 602-06-4877 ubicado en el Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Virgilio Samaniego.

SUR: Lorenzo Guerra Mendoza.

ESTE: Reina Isabel Mendoza.

OESTE: Callejón a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes junio de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-012-0319
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 189-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) LUIS ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CTRA.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE

REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 189-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) LUIS ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CTRA.

OFICINA: HERRERA
EDICTO 089-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) MIGUEL HERNANDEZ MENDOZA, vecino (a) del Corregimiento La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-21, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0445 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6472.17 M², según

plano aprobado N° 602-06-4877 ubicado en el Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes: